

**RESOLUCIÓN RECTORAL No.
(001154) del 22 de abril de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE PRORROGA DEL PLAZO DE PAGO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA Y PERMITIR SU REGULARIZACIÓN SIN EL IMPORTE DEL PAGO PARA EL SEMESTRE QUE CORRESPONDA A ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA EL PERIODO 2020 – 1 Y SE CONCEDE PLAZO DE PAGO MATRÍCULA 2019-2, TRANSITORIAMENTE HASTA TANTO SE SUPEREN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID – 19 DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, MEDIANTE EL DECRETO 417/2020.

La Rectoría de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y especialmente las conferidas por el Artículo 2º del Acuerdo Superior 000004 del 8 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 de 2020, estableció el estado de emergencia social, económica y ecológica como medio efectivo para mitigar los impactos y consecuencias del Covid 19, declarada pandemia a nivel mundial por la OMS.

Que la emergencia suscitada por el Covid – 19, ha conllevado al Gobierno Nacional a adoptar como una de las medidas más asertivas, la higiene respiratoria y el distanciamiento social, acciones acogidas mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por Ministerio de Salud, hasta el 30 de mayo del año en curso, imponiendo coercitivamente las medidas para prevenir y controlar la propagación del virus.

Dentro del marco de dicha emergencia el Gobierno Nacional expidió los Decretos Legislativos 488 y 491 de 2020, orientadas a impartir directrices y/o lineamientos que permitan en virtud de la contingencia presentada, flexibilizar tramites y procedimientos concernientes tanto a las actividades administrativas, como académicas de las entidades de educación superior en Colombia, que redunden en beneficio de la comunidad estudiantil y que permitan mitigar y/o aminorar el impacto que en los órdenes sociales, económicos y ecológicos se pudieran presentar.

Las directrices y/o alcances de los decretos arriba mencionados, fueron acogidos integralmente por la Universidad del Atlántico en lo que a su competencia misional concierne, mediante la Circular Interna No. 3 del pasado 30 de marzo del año en curso.

Que la circunstancia anómala que hoy padece el Estado Colombiano como consecuencia de la pandemia denominada “Covid 19”, sin lugar a dudas ha generado una afectación económica entre otros sectores, principalmente a la población de menores ingresos, esto es, a los estratos 1 y 2 de los habitantes del territorio nacional.

Que el Consejo Superior modificó el artículo 50 del Acuerdo 010 del 3 de agosto de 1989, en donde señala **“El registro de Estudiantes ante la oficina de registro Académico de la universidad es condición indispensable para atender la calidad de tal Institución y requiere que previamente se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes, así como la presentación de la paz y salvos con la tesorería y las bibliotecas, como también acreditar su condición de Bachiller o normalista. Establézcase que el pago de los derechos correspondientes (de matrícula, así como el pago de otros conceptos) podrá realizarse por mensualidades iguales cancelables a lo largo del periodo académico respectivo”**.

(001154)

Que el Consejo Superior facultó a la Rectoría para “reglamentar procedimiento, requisitos y recargos (intereses y extemporaneidad) para establecer el pago de matrícula financiera por mensualidades” (Artículo 2° del Acuerdo Superior 000004 del 8 de abril de 2010).

De conformidad con los anteriores preceptos, es claro que la Universidad cuenta con un marco flexible para diferir el valor de la matrícula, y además de ello potestad reglamentaria en lo que no tuviere regulado dirigida a tal finalidad, por consiguiente y en apego a ese amplio respaldo normativo resulta factible posponer en el tiempo la erogación económica correspondiente a los derechos de vinculación de los estudiantes de pregrado, hasta tanto se superen las condiciones de normalidad consideradas en el decreto de estado de excepción que dispuso la emergencia social, económica y ecológica decretada por el Gobierno Nacional.

La implementación de tales medidas requerirá del establecimiento de unos compromisos que permitan el pago a posteriori de la obligación dineraria. En este orden, y en ejercicio de plenas funciones institucionales con el respaldo de las normas de carácter supra superior arriba enunciadas, y en consideración al impacto negativo que efectivamente se viene generando a consecuencia de la expansión del Covid-19, en la economía a nivel nacional, como medida de alivio para los estudiantes y sus familias deben adoptarse planes de choque, y mecanismos flexibles y coherentes con la situación que hoy se enfrenta, que permitan el desarrollo de los trámites administrativos sin la restricción que impone la obligación o erogación económica que significa el pago previo por concepto de matrícula, y que en cierta medida contribuyan a evitar la deserción por este motivo de los estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico.

Que según el Estatuto General de la Universidad del Atlántico artículo 26 literal **O**, se señala como función del rector entre otras **“Proteger o administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio o rentas de la Universidad”**, razón por la cual se adoptaran medidas que aseguren a futuro el pago de las obligaciones que con respecto a la prórroga del plazo se estimen a través de la presente resolución.

Que amparados en los literales a.), y h.) del estatuto general, esto es, el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias delegadas a la máxima autoridad administrativa de la Universidad del Atlántico, y escudados bajo la figura de la autonomía universitaria reglada por la ley 30 de 1992, el Rector del alma mater como ordenador del gasto y celoso guardián de la conservación del patrimonio o rentas de la Universidad, está llamado a buscar los mecanismos o medios, internos e inclusive externos en aras de permitir un alivio coyuntural a la materia prima del objeto misional del ente universitario, como lo son sus estudiantes, haciendo énfasis en los principios de humanismo y solidaridad que como manuales rectores se vienen aplicando dentro de la actual administración.

Que como consecuencia del establecimiento del estado de excepción, las medidas adoptadas en ese marco por el Ejecutivo Nacional, como en efecto lo son las ordenes de aislamiento social preventivo y obligatorio para ciertos sectores, se han visto afectadas las actividades económicas del país, conllevando a una disminución generalizada de ingresos en los hogares Colombianos y entre ellos el de los estudiantes de la Universidad del Atlántico de los estratos socioeconómicos 1 y 2, lo cual merma como es apenas obvio las posibilidades de que estos ante la carga impositiva del valor de la matrícula, continúen con normalidad sus estudios superiores para el periodo 2020 – 1, tanto para quienes vienen cursando sus carreras como para lo que apenas pretenden iniciar.

Que, para acceder a los beneficios antes mencionados, los estudiantes vinculados actualmente a la Universidad del Atlántico o sus representantes legales en caso de minoría de edad, deberán asumir una serie de obligaciones que se

(001154)

reglamentarán dentro de este acto, dirigidas a asegurar a futuro el pago del valor que a la fecha tenga la matrícula financieramente.

Que en mérito de las anteriores consideraciones se;

RESUELVE:

ARTIULO PRIMERO: Prorrogar el plazo como medida transitoria, el pago de las matrículas financieras de los estudiantes aspirantes a ingresar por primera vez y los ya vinculados a la Universidad del Atlántico semestre 2020 – 1, adscritos a los diferentes programas académicos de pregrados, pertenecientes a los estratos 1 y 2 de la población estudiantil, que no cuenten en la actualidad con los medios económicos para asumir su costo, hasta tanto se superen las condiciones excepcionales que dieron lugar a la declaratoria de la Emergencia Social, Económica y Ecológica, ordenada por el gobierno nacional a través del Decreto ley 417/2020.

PARAGRAFO: Con el objeto de aplicar objetivamente y de manera diáfana y transparente el beneficio de la prórroga de la matrícula financiera a la población estudiantil (aspirantes y vinculados) de la Universidad del Atlántico, se contara con el apoyo que para efectos de determinar la estratificación pueda prestar la Vicerrectoría de Bienestar, a través de su base de datos y/o registro de estudiantes, al igual que con la colaboración técnica y logística del Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: A efectos de materializar la prórroga del plazo y pago a futuro, los estudiantes de la Universidad del Atlántico y/o sus representantes legales si es del caso, deberán suscribir un acta de compromiso, en donde se establezcan de manera clara atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hará efectivo el pago, una vez conjurados los motivos originadoras del estado de emergencia decretado, al igual que la declaración bajo la gravedad del juramento sobre calidades habilitantes del beneficio de los estratos 1, y 2 de la población estudiantil, que para esos efectos se determinen.

PARAGRAFO: El estudiante que a la fecha de su matrícula financiera del semestre 2020 – 2, no estuviere a paz y salvo con el compromiso de pago asumido como requisito para la obtención del beneficio de prórroga del plazo de la matrícula del 2020 – 1, no se le habilitará el semestre siguiente a cursar y asimismo los estudiantes aspirantes a graduarse deberán estar a paz y salvo financieramente.

ARTICULO TERCERO: Con el objeto de facilitar el trámite de los documentos, y la suscripción del acta de compromiso, a que se hizo mención en el artículo 2 de esta resolución, se habilitara a través de la Oficina de Registro y Admisiones, con apoyo del Departamento de Informática de la Universidad del Atlántico, los link o enlaces correspondientes a fin que a través de medios virtuales se pueda llevar a cabo por parte de los estudiantes el proceso correspondiente, en obediencia a las directrices y/o recomendaciones del Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: Los estudiantes de los programas de pregrados que tengan deudas del semestre anterior 2019-2, podrán cancelarla por mensualidades, junto con el valor de la matrícula correspondiente al período 2020-1, hasta el 29 de agosto, fecha de finalización de clases del período 2020-1.

(001154)

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍCASE y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia a los 22 días del mes de abril de 2020.



JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTO
Rector (E)

Proyecto y reviso: Oficina Asesora Jurídica _____